



Bogotá D.C., mayo de 2023

Señor(a)
ANONIMO
Bogotá D.C.

Referencia: Queja 224/20
Comunicación Auto 242 del 02 de marzo de 2023



 Radicado N° **S-2023-180174**
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fecha: 18-05-2023 - 08:37
Secretaría de Educación Folios: 1 Anexos:
Radicador: NOHORA ROMERO CORREDOR - 1400
Destino: ANONIMO SDQS 298562020 QUEJA 224-20
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **6WXCM**

Respetado señor(a);

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 242 del 02 de marzo de 2023 se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de una indagación preliminar radicada con el número 365-23 adelantada en averiguación de responsables. proveído que se anexa en tres (03) folios (doble cara) en formato PDF.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente;

HECTOR ALFONSO DUARTE HERRERA
Abogado Investigador
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Nohora Romero C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO N.º 242 DE 2023

AUTO POR EL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

QUEJA No. 224/20

Bogotá D.C., 02 / MAR / 2023

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de sus facultades contempladas en el literal A) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, procede a pronunciarse de fondo sobre la indagación preliminar adelantada en este Despacho, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En atención a lo previsto en el artículo 263 de la ley 1952 del 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 del 91, que dispone:

ARTÍCULO 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley. (Subrayado fuera del texto original)

PARÁGRAFO. La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que alude el Artículo 17 de esta ley, deberá ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia, asuma inmediatamente sus competencias. El período de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga.

Se ha de tramitar la presente actuación disciplinaria, en lo sucesivo bajo el procedimiento plasmado en la referida Ley, en tanto a la fecha de su entrada en vigencia, esto es, el 29 de marzo del 2022, no se había notificado pliego de cargos, ni se había instalado la audiencia del proceso verbal bajo el régimen de la Ley 734 del 2002, teniendo en cuenta las normas exceptuadas de regir en esta fecha.

HECHOS

Mediante escrito anónimo presentado vía SDQS N° 29856220, varios padres de familia informaron que, desde el año pasado, entiéndase 2019, el colegio viene cobrando para todos los lugares donde llevan a los niños, incluso el transporte utilizado para ello, a sabiendas que la Secretaría de Educación es la que provee las rutas escolares. De manera concreta señalaron que los días 18, 19 y 25 de febrero de 2020 fueron a Maloka, cobrando grandes cantidades de dinero y utilizando buses con malos olores, indicándose que siempre se contrataba con el señor PEDRO BEJARANO, quien tiene el negocio con la rectora para ello. Así mismo se indicó que un niño se perdió en dicha salida. Señala que con los hechos ocurridos se demuestra que la educación no es gratis.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con fundamento en lo anterior, el 16 de junio de 2020, la Oficina de Control Disciplinario profiere Auto de APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, dentro del proceso No. 224 de 2020. (fls. 4 y 5)

MATERIAL PROBATORIO OBRANTE DENTRO DEL PROCESO

DOCUMENTALES:

1. Formato de escrito anónimo presentado vía SDQS N° 298562020 (fls. 1 y 2).
2. Radicado I-2020-49510 del 15/07/2020, dirigido a la Secretaria de Educación Distrital-Oficina de Control Disciplinario, remitiendo información solicitada por la Oficina de control Disciplinario SED, dentro de la queja 224/20, en el que allega copia del contrato de transporte realizado en el año 2019 y listado de lugares visitados por concepto de salidas pedagógicas (fls 7 al 11, incluye reverso).
3. Radicado I-2020-86515 del 20/12/2020 dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito-Oficina de Control Disciplinario, remitiendo información de los estudiantes que asistieron a MALOKA y valor pagado por concepto de transporte para la salida (fls 19 a 35, incluye reverso).
4. Correo electrónico de MALOKA del 16/03/2020, informando suspensión de actividades por alerta amarilla decretada por la Alcaldía Mayor, para la prevención de la propagación del COVID19 (Fl. 36).

TESTIMONIALES:

Declaración juramentada rendida por la señora SOCORRO LÓPEZ IZQUIERDO, en la que depuso lo siguiente: *"...Desde el año 2018 el colegio viene contratando desde el portal Colombia Compra Eficiente a través del SECOP. En el año 2018 para cada salida pedagógica se hacía la contratación correspondiente. Pero en las capacitaciones y escuchando experiencias de otros colegios nos*

Continuación Auto de archivo de indagación preliminar Q. 224-20

dimos cuenta que se podía realizar la contratación de las salidas en un solo proceso. Entonces nuestra primera experiencia fue el año pasado 2019, no preciso el número de ofertas cuando se realizó el proceso de licitación, una vez revisado los documentos y las ofertas donde cada proponente, con los miembros del Consejo Directivo se tomó la decisión de contratar a la empresa CARS TURISMO LTDA., y se contrató para todas las salidas por un valor de \$14.145.000 ESTE VALOR ESTA BIEN?... PREGUNTADO: ¿Sírvese indicarle al Despacho si para la vigencia 2020 se realizaron salidas pedagógicas por parte del Colegio Marsella? CONTESTO: No, no alcanzamos a realizar contratación de transporte, pues, no teníamos los recursos para ese aspecto, y luego llegó la pandemia, recibiendo lineamiento del Nivel Central para no realizar contratación por cuanto no iba haber salidas de estudiantes, por el tema de control del COVID 19... PREGUNTADO: Según escrito de queja, se indicó que los estudiantes tendrían a una salida pedagógica a Maloka para los días 18, 19 y 25 de febrero de 2020, para lo cual se cobraría un dinero a las familias. En este sentido ¿podría indicar de cuánto era el monto en dinero que se estaba recaudando por estudiante? y qué cubría ese valor? CONTESTO: Por gestión de una docente, al colegio le ofrecieron una salida para algunos cursos. El costo a Maloka era gratis, pero en ese momento el colegio no tenía aún recursos para la contratación del transporte. Se habló con los padres de familia ellos indagaron de cuánto podría valer el transporte que ellos asumirían, hecho totalmente voluntario, pues era una oportunidad de asistir los niños al lugar. Entonces se hizo una averiguación del valor del transporte, que fue de \$7.000. Recalco que este dinero no fue recogido por el colegio, sino por algunos padres de familia representantes de los cursos. Solo salieron los cursos de primaria de la jornada de la mañana. Quedó pendiente la salida de la jornada de tarde de primaria y la secundaria. PREGUNTADO: Dígale al Despacho ¿desde su experticia, es permitido recoger dinero a las familias para realizar esas visitas o salidas pedagógicas? CONTESTO: No, esto fue algo atípico porque el colegio siempre garantiza las salidas, pero no teníamos los recursos. Ella fue iniciativa de los padres, por cuanto no se podía perder la oportunidad. Sé y tengo claro que uno como funcionario no puede pedir dinero, ni para una fotocopia, pero ello se dio a raíz de la insistencia de los padres de familia. Los niños que no pudieron asistir al evento se quedaron en el colegio con otros docentes. Quiero ser enfática en que el colegio no pidió el dinero, ni se contrató el servicio de bus. Sólo se tenía el convenio con Maloka de la entrada gratis... PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si conoce al señor PEDRO BEJARANO. CONTESTO: Sí, el señor PEDRO BEJARANO, fue docente del colegio Marsella en el área de matemáticas, jornada tarde, Él se retiró en el año 2015 por problemas de salud. Ese año él ofreció el servicio de transporte escolar privado en una van a los padres de familia. El colegio no tiene servicio escolar de ruta, ni tiene ningún contrato con empresas privadas para ruta escolar. El niño que llega en ruta es porque existe un contrato privado entre el padre de familia y el dueño o conductor del vehículo. Quiero hacer énfasis que, en el año 2020, la Secretaría de Educación le concedió al Colegio Marsella el servicio de ruta escolar hacia el barrio El Tintal, todo ello por gestión del Colegio durante el año 2019, remitiéndose esa documentación al Nivel Central, pero desafortunadamente nunca inició por cuanto entramos en cuarentena. En esa oportunidad, se habló con los padres, se cuadraron las rutas, los paraderos, los niños que usarían el servicio, etc. Quiero hacer la salvedad que yo no tengo ningún negocio con el señor PEDRO BEJARANO, y también quiero señalar que existen más de 15 vehículos que parqueaban frente al colegio para recoger a los niños...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo al artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información proveniente de un servidor público o por queja formulada por cualquier persona.

Así mismo se hará efectiva la potestad disciplinaria del Estado contra los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas, cuando los sujetos disciplinables desconozcan sin

Continuación Auto de archivo de indagación preliminar Q. 224-20

justificación los principios y las normas que rigen las formas de su comportamiento e incurran en infracciones disciplinarias, que se estructuren y juzguen con arreglo a las normas sustanciales y procedimentales contempladas en el respectivo régimen disciplinario.

Es así como la Oficina de Control Disciplinario, es competente y como juez natural tomará en este asunto la decisión que en derecho corresponde, a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

Por ello y con asentimiento de lo dispuesto en el artículo 211 del Código General Disciplinario que señala que cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria, y en el Artículo 212 ibidem, que señala que la investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, así las cosas, entraremos a analizar si existe conducta asumida por el servidor público implicado, y si ésta constituye falta disciplinaria, o por el contrario es procedente la terminación de la actuación.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a las presentes diligencias y con base en el acervo probatorio recaudado, evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

Para el caso que nos ocupa, tenemos, que el presente trámite disciplinario surge de la queja anónima enviada por vía SDQS N° 29856220, para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar, con relación a presuntas faltas cometidas en el Colegio Marsella IED, en la que indica que: *“desde el año 2019, el colegio viene cobrando para todos los lugares donde llevan a los niños, incluso el transporte utilizado para ello, a sabiendas que la Secretaría de educación es la que provee las rutas escolares. De manera concreta señalaron que los días 18, 19 y 25 de febrero de 2020 fueron a Maloka, cobrando grandes cantidades de dinero y utilizando buses con malos olores, indicándose que siempre se contrataba con el señor PEDRO BEJARANO, quien tiene el negocio con la rectora para ello. Así mismo se indicó que un niño se perdió en dicha salida. Señala que con los hechos ocurridos se demuestra que la educación no es gratis”*. (fl.1-2)

Dentro de los soportes que dan inicio a la apertura de la indagación preliminar en averiguación de responsables en el recaudo de las pruebas ordenadas, con el fin de obtener información que conduzca a esclarecer los hechos materia de la presente investigación, tenemos las siguientes:

Declaración juramentada rendida por la rectora del Colegio con fecha del 16 de marzo de 2020, indicando lo siguiente:

Continuación Auto de archivo de indagación preliminar Q. 224-20

“(..): Por gestión de una docente, al colegio le ofrecieron una salida para algunos cursos. El costo a Maloka era gratis, pero en ese momento el colegio no tenía aún recursos para la contratación del transporte. Se habló con los padres de familia ellos indagaron de cuánto podría valer el transporte que ellos asumirían, hecho totalmente voluntario, pues era una oportunidad de asistir los niños al lugar. Entonces se hizo una averiguación del valor del transporte, que fue de \$7.000. Recalco que este dinero no fue recogido por el colegio, sino por algunos padres de familia representantes de los cursos. Solo salieron los cursos de primaria de la jornada de la mañana. Quedó pendiente la salida de la jornada de tarde de primaria y la secundaria... Quiero ser enfática en que el colegio no pidió el dinero, ni se contrató el servicio de bus. Sólo se tenía el convenio con Maloka de la entrada gratis... (...)”.

Por todo lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el material obrante dentro del expediente, se observa con la declaración de la rectora del colegio Marsella IED y los correos electrónicos aportados, que en el año 2020 por gestión de una docente le ofrecieron al colegio una salida a MALOKA, para algunos cursos, sólo salieron los cursos de primaria de la jornada de la mañana, quedó pendiente la salida de la jornada de tarde de primaria y la secundaria, y el dinero para el transporte fue recogido por algunos padres de familia representantes de los cursos. Elementos de juicio que son coincidentes entre sí y que generan credibilidad en el procedimiento adelantado por parte del colegio para la realización de la actividad, aportando información clara de cómo por participación voluntaria de algunos padres de familia se coordinó el pago de transporte del colegio hacia MALOKA, sin la participación y/o gestión para el recaudo por parte del colegio Marsella IED, por lo anterior y de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 208 del Código General Disciplinario, no se puede endilgar responsabilidad disciplinaria contra el servidor público mencionado en el anónimo, ni afirmar que se incurrió en una presunta falta disciplinaria que pudiera ser endilgada formalmente a algún servidor público de la Entidad.

Bajo estos criterios, se debe tener presente que las pruebas no solo son útiles al proceso por el hecho de estar ahí, sino que deben estar sujetas a las reglas que la Ley, la jurisprudencia y la doctrina han establecido, para que éstas aporten un valor probatorio.

Por lo anterior, es pertinente indicar, que se debe ordenar la terminación del procedimiento y, en tal virtud, disponer el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2002, que establece:

“Artículo 90. Terminación Del Proceso Disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

Continuación Auto de archivo de indagación preliminar Q. 224-20

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito,

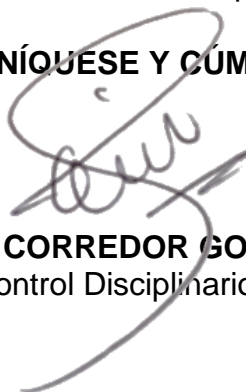
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la Indagación Preliminar radicada con el número **224/20**, adelantada en Averiguación de responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al quejoso anónimo, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación el cual, si lo considera, podrá interponer por escrito debidamente fundamentado, ante el funcionario que la profirió, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva comunicación, que se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su entrega, conforme a lo prescrito en los artículos 109, 129, 132 y 135 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y que, si lo desea puede consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar las comunicaciones y anotaciones de rigor y una vez en firme la presente decisión, **PROCÉDASE** al archivo físico del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR CORREDOR GONZALEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Héctor Alfonso Duarte Herrera. - Profesional Especializado OCDI

Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto - Profesional Especializada OCDI